



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

+Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00006-21

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Resolución.

Resolución No. PFPA/11.1.5/0771-22-078

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2022.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.2/2C.27.5/00006-21**, abierto a nombre de la [REDACTED], **ocupante del predio ubicado en la** [REDACTED]; esta Autoridad emite el siguiente:

RESULTANDO

- 1.- En fecha 23 de Noviembre de 2021, la suscrita encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emití la orden de inspección número PFPA/11.2/2C.27.5/0029-21, donde se indica realizar una visita de inspección a la [REDACTED], **ocupante del predio ubicado en la** [REDACTED] [REDACTED], cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra por economía procesal.
- 2.- En cumplimiento a la orden de inspección referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/029-21, de fecha 24 del mes Noviembre del año

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

2021; procediéndose a circunstanciar hechos y omisiones los cuales se tienen por reproducidos como si se insertase a la letra por economía procesal.

3.- Con fecha 01 de Diciembre del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, recurso signado por la [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, en el que señala para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico [REDACTED] así como el número de celular [REDACTED] autorizando para dichos efectos a los [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, en dicho recurso se da contestación al acta de inspección de fecha 24 de noviembre del presente año, realizando diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal, destacando que no ocupa en su totalidad el predio donde se llevó a cabo la inspección ordenada, sino que solamente es arrendataria de del inmueble consistente en una casa habitación de un nivel, construido y un segundo nivel semi construido que se ubica en la calle 11 de septiembre, entre [REDACTED] y [REDACTED] y que cuenta con las colindancias siguientes:

Al sur: un metro y colinda con calle [REDACTED]. Al Norte: tres metros y colinda con segunda casa construida dentro del inmueble. Al este: dos metros y colinda con calle 11 de septiembre y al Oeste: dos metros y colinda con terreno sin construcción.

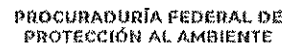
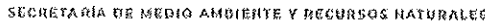
Lo anterior, tal y como se desprende del contrato de arrendamiento de fecha doce de agosto del año dos mil diecisiete, que se adjunta al escrito de cuenta. En relación al mencionado contrato de arrendamiento señala que tal y como se advierte de la cláusula séptima, inciso e) del mismo, se desprende que sólo se le podía dar uso de casa habitación al inmueble arrendado, con lo que es indudable que la inspeccionada no tenía autorización del dueño para un uso diferente.

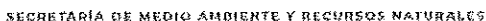
Asimismo dice no tener conocimiento si la segunda vivienda se encuentra habitada de forma permanente o no, pues lo cierto es que, en ocasiones llegaban dos personas del sexo masculino, de quienes ignora sus nombres y apelativos y se introducían en la segunda vivienda que consta de dos niveles totalmente construidos, sin que la suscrita sepa las actividades que realizaban dichas personas, es decir, si son lícitas o ilícitas; ofreciendo en apoyo a su dicho, los testimonios

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

I.-Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 38, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVII y XLIX; 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de febrero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo primero del acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del año 2021, en relación con el septuagésimo Sexto aviso por el que se da a conocer Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, *se tiene por presentado el escrito de cuenta y sus anexos*, en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

De igual manera y en relación con el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, esta autoridad tiene a bien señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán notificarse de manera personal, toda vez que es necesario pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; por lo que **no ha lugar a acordar favorable el correo electrónico** señalado por la compareciente para oír y recibir notificaciones; sin embargo sí se admiten a los Licenciados Raúl Alberto Ruz Sánchez y Javier Iván Olea Gandarillas para dichos efectos.

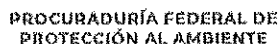
III.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observan diversos medios de pruebas entre los cuales destacan:

- Orden de Inspección en materia de impacto ambiental PFPA/11.2/2C.27.5/0029-21, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, con el objeto de verificar obligaciones establecidas en la legislación ambiental.
- Acta de inspección 11.2/2C.27.5/029-21, de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron los hechos siguientes:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

café, en la parte superior del cuerpo de agua. De igual manera se observa que cada uno de estos recipientes de plástico contienen residuos industriales líquidos de la manera antes descrita, con escurrimiento de estos residuos líquidos.

Por otra parte, se observa que se cuenta sobre suelo natural dos super sacos con capacidad de un metro cúbico aproximadamente y llenos al 100% de su capacidad y en cuyo interior se encontraron residuos como son overoles, cajas de cartón y basura impregnados con algún tipo de sustancia industrial y que al parecer son provenientes de la industria petrolera, ya que se pudo observar en los recipientes de plástico de 1000 litros de capacidad etiquetas que demuestran que se trata de residuos propios de la industria petrolera.

De igual manera se observaron dos bolsas de plástico con capacidad de medio metro cúbico aproximadamente y llenas al 100% de su capacidad, dentro del cuerpo de agua y en cuyo interior se encontraron residuos como son overoles y basura impregnada con algún tipo de sustancia industrial y que al parecer son provenientes de la industria petrolera, ya que se pudo observar en los recipientes de plástico de 1000 litros de capacidad etiquetas que demuestran que se trata de residuos propios de la industria petrolera.

La medición de las superficies se realizó con una cinta métrica truper de 50 metros de fibra de vidrio.

También durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se está realizando actividad asociada con el manejo, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias tóxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa.

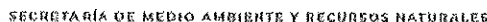
(...)

La persona con quien se atiende la diligencia no exhibe el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental a favor de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que expide

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

del Sector Hidrocarburos (ASEA) la evaluación del impacto ambiental, a fin de emitir las autorizaciones correspondientes de las obras o actividades siguientes:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

II.- Industria del petróleo, petroquímica, *(únicamente por lo que corresponde a las actividades de la petroquímica básica o primaria)*, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS:

Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción o distribución de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, excepto:

a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y

b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina;

III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

- V. Prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos;
- VI. Prospecciones sismológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos;
- VII. Construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- X. Construcción y operación de instalaciones para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

E) PETROQUÍMICOS:

Construcción y operación de instalaciones de producción de petroquímicos, entendiendo por éstos los productos referidos en la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos. Es decir, todos los líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo y su transformación.

Por lo que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) emitirá las autorizaciones en materia de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LANSIPMASH), en consecuencia, podrá supervisar y sancionar su cumplimiento.

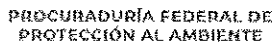
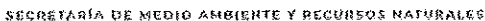
Asimismo, a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le corresponderá la inspección y vigilancia de todas aquellas obras o actividades distintas a las anteriores.

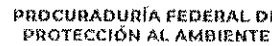
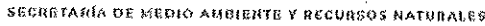
En tal virtud, se tiene que la suscrita autoridad, carece de competencia material para la verificación de hidrocarburos en relación con el impacto ambiental que pudieran generar sus residuos, acopio o abandono de los mismos, por lo que se estaría configurando la hipótesis regulada en el artículo 3 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, siendo ésta de orden e interés público, aplicable a todo acto de autoridad de los organismos descentralizados y de la administración pública federal centralizada; que a la letra señala:

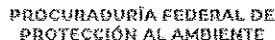
Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.











MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Así lo resuelve y firma la **[REDACTED]**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **[REDACTED]** de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. **[REDACTED]** expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wlr

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA

PRESENTE.-

En [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Edo. de Campeche, siendo las 17:55 horas del día, de fecha 20 de Abril del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFFA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

en busca del C. [REDACTED], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 19 de abril de 2022, No. [REDACTED], emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, [REDACTED], por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bis-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Cédula profesional L.C. en derecho, clave [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de Autorizado, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

El Notificado



2371

1644

1644

1644

1644

1644

1644

1644